



I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

GABRIELA  
**QUIROGA**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

COORDINACIÓN DE SERVICIO

Ciudad de México a 17 de marzo de 2020.

FOLIO:

00013334

FECHA:

13/3/20

HORA:

13:50

RECIBO

*[Signature]*

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 fracción III, 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D incisos a) y b) y E y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II, 13 fracciones LXIV y LXVII, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 183 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 257 BIS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL ARTÍCULO 100 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

*[Handwritten mark]*

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DE LEY.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 183 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 257 BIS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL ARTÍCULO 100 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Criterios de Oportunidad y de las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada a la luz del Código Nacional de Procedimientos Penales

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Con la reforma al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se dio paso a un nuevo enfoque en la manera de concebir nuestro sistema de justicia penal; otorgando al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en



materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes para el orden federal y del fuero común, con lo que se logró la realización del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, optimizando con esto el funcionamiento de la maquinaria procesal penal que sirviera para colmar las exigencias garantistas que entraña el proceso penal acusatorio y oral consagrado en el artículo 20 de la Carta Magna.

Estos avances de transición de un sistema puramente romano a un sistema anglosajón publicitario y garantista sirvieron para atender aspectos de fondo y desde una perspectiva operativa y funcional, disminuyendo las posibilidades de la vulneración del debido proceso que a causa de la dispersión legislativa se registra en los códigos procesales de cada entidad, produciendo una serie de principios, postulados, criterios y derechos de reconocimiento universal, destacando en este aspecto, la garantía a la seguridad jurídica como base para crear un Código Único que permite unificar los criterios procedimentales en la materia.

Además de la garantía de certeza jurídica, fue considerada en la concreción legislativa en materia procedimental penal, el favorecimiento del efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante ley, igualdad procesal, proporcionalidad en materia procesal penal y de otros tantos principios y derechos que reconoce nuestra Constitución general y aquellos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

En cuanto hace a lo operativo y funcional, se vislumbra que mediante la unidad procedimental se agiliza y mejora la cooperación coordinada entre las entidades federativas y entre estas y la Federación, dado que, al quedar establecida una misma línea de actuación en el procedimiento penal, lo esperable es que se eliminen los obstáculos que podían aparecer entre las autoridades de un estado a otro o de un fuero a otro, debido a las interpretaciones divergentes que se hicieron sobre la reforma al sistema de justicia penal, cuestión que, a su vez, propicia un escenario de administración y procuración de justicia más factible para satisfacer otro aspecto de fondo, como lo es el derecho humano a tener acceso a una justicia pronta y expedita.

Siendo entonces que en el marco de este nombrado Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio o Transversal, el procedimiento como lo habíamos concebido con anterioridad adquirió otra fisonomía para alcanzar inequívocamente el derecho al acceso a una justicia pronta y expedita, en virtud de que ahora la celeridad procesal no solamente se cristaliza con el hecho de agotar todas las etapas procedimentales hasta que se dicten, por tribunales expeditos para ellos, resoluciones que ponen fin al procedimiento de manera pronta, completa e imparcial, sino también supuestos regulados de terminación anticipada, como por ejemplo los mecanismos alternativos de soluciones de controversias o bien a través de los criterios de oportunidad.



I LEGISLATURA

GABRIELA  
**QUIROGA**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Los Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias son aplicables durante el proceso penal ante los juzgados de Control Constitucional o bien ante los Tribunales de Enjuiciamiento que han establecido los alcances y formalidades de manera exacta con la codificación procedimental nacional, entre los cuales se encuentran los Acuerdos Reparatorios entre las partes procesales, la Suspensión Condicional del Proceso y el Procedimiento Abreviado, figuras que constriñen un alto sentido de protección a la reparación del daño a la víctima y una depuración de la carga de trabajo en el Poder Judicial. Para las salidas alternas y las formas de terminación anticipada, la autoridad competente cuenta con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios entre las partes, los procesos de suspensión condicional y el procedimiento abreviado, mismo que en todo momento debe ser consultado por el Agente del Ministerio Público y la Autoridad Judicial a través de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares, antes de solicitar y conceder respectivamente alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso; con lo cual existe cierto registro que contiene datos específicos que son esenciales para el otorgamiento de estos mecanismos alternativos y que puedan beneficiar a las partes en lo que les corresponde; es decir, a la víctima con la reparación del daño y el acceso a una justicia pronta y expedita y al imputado a poder obtener beneficios que impidan la privación de su libertad mediante sentencia dictada por el Juez respectivo.

Sin embargo los Criterios de Oportunidad que han sido catalogados como formas de terminación de la investigación dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, implican la facultad constitucional del Ministerio Público para que en supuestos muy concretos y sobre la base de un sistema reglamentado, pueda este prescindir del ejercicio de la acción penal para la procuración e impartición de justicia, siempre que se haya reparado o garantizado la reparación de daños a la víctima u ofendido o, de ser el caso, que esta manifieste su falta de interés jurídico en dicha reparación, siendo así, que la aplicación de los criterios de oportunidad tienen como efecto, en etapas de investigación iniciales, extinguir la acción penal con respecto al autor o partícipe del injusto penal en cuyo beneficio se disponga esta aplicación, de manera que la injerencia penal se da por terminada con plena satisfacción de la víctima u ofendido evitando con esto el desarrollo de un procedimiento penal en asuntos de "poca relevancia" lo cual como mínimo permite quitar algún peso a la carga de trabajo que sufre tanto la procuración como la administración de justicia, pero sobre todo, cumplir con la expectativa de consolidar un sistema de Justicia Penal inspirado en el principio constitucional de la mínima intervención; por lo tanto se produce una simplificación del proceso que tiene como su base dogmática el principio de oportunidad, desplegando sus beneficios de forma reglada, resultando que el ministerio público previa su ponderación, aplique estos sobre determinados supuestos y si se cumplen con ciertos requisitos.

De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, los casos en que operan los Criterios de Oportunidad, se limitan a una vez que se ha iniciado la investigación y previo el análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a los lineamientos de la Fiscalía, el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad siempre que en su caso se haya reparado o garantizado la reparación de los daños causados a la víctima u ofendido. Estos criterios son procedentes cuando se trate de un delito que no amerite pena privativa de la libertad o bien que dicha punibilidad máxima no sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia, no se trate de delitos patrimoniales o culposos sin que opere una causa de justificación, cuando el imputado haya sufrido un daño físico o psicoemocional grave o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la pena impuesta, cuando el imputado aporte información para la persecución de un delito más grave y cuando a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta delictiva resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal.

Dichos Criterios deben aplicarse sobre la base de razones objetivas valorando las circunstancias especiales en cada caso, misma que debe ser autorizada por la Titular de la Fiscalía. Excluyendo la aplicación del criterio de oportunidad en los casos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar y en los casos de delitos fiscales que afecten el interés público.

Por lo anterior, exponemos la necesidad de contar con un Registro de Beneficiarios de los Criterios de Oportunidad y de las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada del Proceso Penal, a la luz del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que deberá ser de consulta exclusiva de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía General de la República y del Poder Judicial de la Federación, lo anterior para que de manera unificada los operadores del Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México conozcan de primera mano si los imputados pueden gozar de dichos criterios y soluciones alternas en virtud de las circunstancias que permitan garantizar que no se estén utilizando para continuar cometiendo las conductas antijurídicas y que a su vez, se facilite la identificación de los factores de riesgo y de impunidad en cuanto a dicho beneficio; este registro deberá ser operado por el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que sea este órgano de Impartición de Justicia y Mediación el que mediante recopilación de datos estadísticos cerrados, facilite a los operadores del Sistema de Justicia Penal conocer la data que brinde certeza en el otorgamiento de los beneficios mencionados, de igual manera, esta registro coadyuvará en el estudio estadístico veraz y preciso del número de veces que los Criterios de Oportunidad y Soluciones Alternas o Formas de Terminación Anticipada se emiten en el Proceso Penal Oral en la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

## ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 183 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 257 BIS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL ARTÍCULO 100 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERO. REFORMA EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**SEGUNDO. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 257 BIS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y ARTÍCULO 100 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Para quedar como sigue:

**DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE REFORMA:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;"><b>LIBRO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES</b></p> <p><b>Artículo 183. Principio general</b></p> <p>En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.</p> <p>En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.</p> <p>Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar</p>	<p style="text-align: center;"><b>LIBRO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES</b></p> <p><b>Artículo 183. Principio general</b></p> <p>En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.</p> <p>En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.</p> <p>Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar</p>

2



<p>seguimiento al cumplimiento de los acuerdos Reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso.</p>	<p>seguimiento al cumplimiento de los acuerdos Reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso.</p> <p><b>Para el control, seguimiento, análisis y control estadístico, todas las Soluciones Alternas o Formas de Terminación Anticipada del Proceso otorgadas durante las etapas del juicio deberán ser inscritas en el Registro de Beneficiarios de Criterios de Oportunidad y de las Soluciones Alternas y formas de Terminación Anticipada para consulta cerrada exclusiva de los operadores del sistema de justicia penal de fuero federal o local y del que será encargado el Poder Judicial o Tribunal Superior de Justicia de cada entidad federativa.</b></p>
---	--

09

**DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE ADICIONA:**

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA DE REFORMA.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>...Sin correlativo...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p><b>Artículo 257 Bis. Cuando el Ministerio Público aplique en favor del imputado algún Criterio de Oportunidad, este deberá consultar el Registro de Beneficiarios de Criterios de Oportunidad y de las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada previsto en el artículo 183 de este ordenamiento.</b></p>



**DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL SE ADICIONA:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA.
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>PERDÓN QUE OTORGA EL OFENDIDO EN</b> <b>LOS DELITOS DE QUERELLA</b></p> <p>...Sin correlativo...</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>PERDÓN QUE OTORGA EL OFENDIDO EN</b> <b>LOS DELITOS DE QUERELLA</b></p> <p><b>Artículo 100 Bis. Cuando el Ministerio Público aplique en favor del imputado algún Criterio de Oportunidad, este deberá consultar el Registro de Beneficiarios de Criterios de Oportunidad y de las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada previsto en el artículo 183 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</b></p>

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO**

